



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref Proceso Ejecutivo.
Dte Jhon Macías Molina
Ddo Esneda Centeno Castillo
Luz Mabel Montaña
Rdo 76001400302820220052800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.1360

Santiago De Cali, Primero (01) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado al correo institucional de este Juzgado, el Drr HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial coadyuvado por la parte ejecutada, Esneda Centeno Castillo y Luz Mabel Montaña solicita se disponga la suspensión del proceso por el termino de 2 meses, lo anterior como consecuencia del Acuerdo de Pago celebrado entre las partes,y el cual fue anexado con la solicitud, en el mismo se estableció, entre otros aspectos, en su Clausula Primera, que la parte ejecutada es conocedora del auto Nro 1227 del 09 de septiembre de 2022 mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago, notificado por estado el día 12 de noviembre de 2022.

En lo referente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de suspensión del presente asunto en los términos indicados en el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, julio 25 de 2023, hasta el día 25 de septiembre de 2023, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en lo pactado en el Acuerdo de Pago celebrado entre ellos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO TENGASE notificado por Conducta Concluyente a la parte ejecutada señoras Esneda Centeno Castillo C.C 59.664.487 y Luz Mabel Montaña C.C 38.600.164 tanto del Auto que Libro Mandamiento de Pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria